

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-**2021-00178**-00

DEMANDANTE: ADALBERTO LINARES BELEÑO

DEMANDADO: ARMANDO LINARES CHINCHILLA, YOLANDA LINARES CHINCHILLA, ANA LUCIA CHINCHILLA BAYONA (cónyuge) y herederos indeterminados del señor ISIDORO LINARES BARBOSA (fallecido).

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero manifestar que, el expediente registra un ingreso al despacho desde el 20 de octubre de 2021; no obstante, el día 24 de junio de 2022, se advirtió que al proceso no se le ha dado el impulso procesar pertinente y ello obedece al extravío y fragmentación del expediente digitalizado que reposa en la plataforma One Drive.

Revisada la actuación surtida hasta este momento procesal, observa el despacho que los herederos indeterminados del pretense padre a pesar de haber sido emplazados en debida forma, aún no se les ha nombrado Curador Ad-litem para que los represente.

En consecuencia, se DESIGNA al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 18.957.754 como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ISIDORO LINARES BARBOSA (fallecido), para que los represente.

Fíjese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad-litem.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Por secretaría expídase la información solicitada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINYA DAZA
juez

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19baf381e7c1e12a763ae1ed7c736928b9d4e2ca699a7e712c61738629d485c**

Documento generado en 13/07/2022 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>